

CONSTANCIA SECRETARIAL: 12-10-2021 A despacho el presente proceso para pronunciarse sobre su admisión.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 2795

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00441-00

PROCESO: VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO BENJUMEA AGUDELO

JUAN CARLOS OSORIO CASTAÑO

DEMANDADO: ALMAVIVA GLOBAL CARGO SAS

Procede el despacho a considerar la demanda VERBAL SUMARIA de nulidad de contrato promovida por CARLOS ARTURO BENJUMEA AGUDELO y JUAN CARLOS OSORIO CASTAÑO en contra de ALMAVIVA GLOBAL CARGO SAS.

C O N S I D E R A C I O N E S

Correspondió a este Despacho, por reparto conocer de la demanda en mención.

Se tiene en cuenta en la presente demanda que se trata de un proceso VERBAL SUMARIO POR NULIDAD CONTRACTUAL en contra de LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ALMAVIVA GLOBAL CARGO SAS identificada con NIT. 800.233.052-5 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

Que del certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, no quedan dudas que el domicilio de la convocada es la ciudad de Bogotá.

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ALMAVIVA GLOBAL CARGO S A S  
Nit: 800.233.052-5  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00603285  
Fecha de matrícula: 1 de julio de 1994  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cl1 100 7 33 Of 1701 T 1 Capital  
Tower  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: notificaciones@almaviva.com.co  
Teléfono comercial 1: 7448500  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.  
Dirección para notificación judicial: Cl1 100 7 33 Of 1701 T 1  
Capital  
Tower  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: notificaciones@almaviva.com.co  
Teléfono para notificación 1: 7448500  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Que como pretensiones se solicita la nulidad relativa del contrato de transacción suscrito entre los señores CARLOS ARTURO BENJUMEA AGUDELO, JUAN CARLOS OSORIO CASTAÑO y ALMAVIVA GLOBAL CARGO SAS, suscrito el 14-01-2020.

En cuanto a la competencia, la parte demandante refirió, entre otras cosas, que la competencia era de los jueces de Manizales por ser el lugar del cumplimiento de las obligaciones.

Revisado detenidamente el contrato de transacción suscrito el 23-01-2020, y del cual se solicita la nulidad, no se estableció que el cumplimiento del contrato o de las obligaciones lo fuera la ciudad de Manizales, de ahí que la competencia debe seguir la regla general

De las pautas de competencia territorial consagradas por el artículo 28 del Código General del Proceso, la del numeral primero (1º) constituye la regla general, esto es, que "en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante".

Si bien es cierto que tratándose de asuntos suscitados, entre otros, por un negocio jurídico, conforme al numeral tercero (3º) del precepto en comento, asimismo es competente el funcionario judicial del lugar de cumplimiento de las obligaciones, o sea, que "en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita", también es cierto que el documento de transacción no estableció cumplimiento de obligaciones en la ciudad de Manizales, máxime que se indica que fue firmado en Bogotá, contrario a lo dicho por la demandante.

De ahí que este Juzgado considera que no es competente para conocer del asunto, ya que le corresponde al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS (reparto) de la ciudad de Bogotá, por ser un asunto de mínima cuantía.

En conclusión, se rechaza de plano la demanda. Lo anterior por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL y en cumplimiento del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá la remisión al CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS (reparto) de la ciudad de Bogotá.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda VERBAL SUMARIA de nulidad de contrato promovida por CARLOS ARTURO BENJUMEA AGUDELO y JUAN CARLOS OSORIO CASTAÑO en contra de ALMAVIVA GLOBAL CARGO SAS.

SEGUNDO: Consecuencialmente, remítase el expediente al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS REPARTO de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO  
JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-10-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Señores

OFICINA DE APOYO JUDICIAL

Juez Civil Municipal de pequeñas causas -Reparto-  
Bogotá.

[ntjuzpccmlpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ntjuzpccmlpbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio: 1578  
RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00441-00  
PROCESO: VERBAL SUMARIO  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO BENJUMEA AGUDELO  
JUAN CARLOS OSORIO CASTAÑO  
DEMANDADO: ALMAVIVA GLOBAL CARGO SAS

Cordial saludo,

Le informo que por auto de la fecha se DISPUSO:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda VERBAL SUMARIA de nulidad de contrato promovida por CARLOS ARTURO BENJUMEA AGUDELO y JUAN CARLOS OSORIO CASTAÑO en contra de ALMAVIVA GLOBAL CARGO SAS.

SEGUNDO: Consecuencialmente, remítase el expediente al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS REPARTO de la ciudad de Bogotá.

Se remita expediente digital: [17-001-40-03-002-2021-00441-00](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/17-001-40-03-002-2021-00441-00)

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303